

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20962
- Código de verificación: 04534220767
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-159 SEG. N° 4

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-545

FECHA 31/08/2023

**VISTO:** El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pueblo Hundido, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Algueros y Buzos Apnea de Caleta El Morro de Lota, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-125 de fecha 05 de julio de 2023, visado por Subacua Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-159, de fecha 22 de agosto de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, y el Decreto Exento N° 803 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1297 de 2012, N° 190 y N° 2593, ambas de 2013, N° 1310 de 2016, N° 04 y N° 3946, ambos de 2018, N° 630, N° 2159, y N° 3236, todas de 2019, y N° 641 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Algueros y Buzos Apnea de Caleta El Morro de Lota, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pueblo Hundido, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-159, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación

del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos almeja, caracol trumulco y lapa negra.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2593 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 3236 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Pueblo Hundido, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º, numeral 3 del D.S. N° 152 de 1998, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 803 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos a) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, b) huiro negro **Lessonia spicata**, y c) luga negra **Sarcothalia crispata**.”.

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pueblo Hundido, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Algueros y Buzos Apnea de Caleta El Morro de Lota, R.U.T. N° 65.044.282-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90021, de fecha 29 de agosto de 2011, con domicilio en Calle Antonio Varas S/N, Sector El Morro, Lota Alto, comuna de Lota, y domicilio postal en Pasaje Wekuyen N° 2219, Villa La Posada, Coronel, ambos de la Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-159, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
  - Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
  - Talla mínima de fronda de 10 cm.
  
- b) 3.770 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- c) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 20 cm.
  - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-159, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-159, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ronaldreedsepulveda@gmail.com](mailto:ronaldreedsepulveda@gmail.com) y [carlos.leal@holonchile.cl](mailto:carlos.leal@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**